



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 088-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 088-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 088-2019-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de abril de 2019. Las 12h48.- VISTOS:

ANTECEDENTES

a) El 05 de abril de 2019, a las 11h44, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos treinta y seis (36), suscrito por el señor Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Procurador Común de la Alianza EL VIVIR BIEN AVANZA EN COTACACHI; y, su defensor abogado Marco Orbes. En el texto del escrito presentado expresa: "...acorde a lo dispuesto en el artículo 269, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ante usted comparezco con el siguiente RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN;..." (fs. 37 a 41).

b) Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 088-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 05 de abril de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 42).

c) El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 08 de abril de 2019 a las 08h35, en cuarenta y dos (42) fojas.

d) Mediante auto de 08 de abril de 2019, a las 18h45, esta Jueza, previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispuso

[...] PRIMERO.- El recurrente señor Alfaro Javier Vallejo Echeverría, conjuntamente con su escrito, acompañó en copia simple la Resolución Nro. CNE-DPI-2018-0281 de 07 de diciembre de 2018, suscrita por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, de cuyo texto consta el registro de la Alianza "EL VIVIR BIEN AVANZA EN COTACHACHI"; por lo que, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el compareciente, presente el documento en original o copia certificada, con base en lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe: "(...) La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 088-2019-TCE

expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente..." (Lo resaltado fuera de texto).

SEGUNDO.- En el mismo plazo, esto es, un (1) día, el recurrente **ACLARE Y COMPLETE** su escrito, en el que interpone el recurso ordinario de apelación en contra del contenido del Oficio Nro. CNE-DPI-2018-1164-Of de fecha 20 de diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

e) El 09 de abril de 2019, a las 13h33, ingresó por Secretaría General un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos catorce (14) fojas, suscrito por el abogado Marco Orbes, patrocinador del ingeniero Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Procurador Común de la Alianza "EL VIVIR BIEN AVANZA EN COTACACHI, en el cual indica:

"Causa Nro. 069-2019-TCE

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ab. Marco Orbes, debidamente autorizado como abogado patrocinador dentro de la presente causa signada con 069-2019-TCE, planteada por el Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, **PROCURADOR COMÚN ALIANZA "EL VIVIR BIEN AVANZA EN COTACACHI**, referente al **RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN** ante ustedes respetuosamente comparezco y manifiesto:

En providencia de fecha 08 de abril de 2019, a las 18h45, notificada el mismo día a las 22h43, su autoridad dispone:

"[...] por lo que, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el compareciente, presente el documento en original o copia certificada, con base en lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe: "(...) La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente"

1.- La representación legal la ejerce el Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, con cédula de ciudadanía Nro. **100343643-1**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero en Desarrollo Social y Cultural, con domicilio en la ciudad de cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, en su calidad de **PROCURADOR COMÚN ALIANZA "EL VIVIR BIEN AVANZA EN COTACACHI"**, conforme lo determina lo siguientes documentos [...]

Notificaciones que nos corresponda las recibiremos en el casillero judicial y correos electrónicos señalados [...]" (Lo subrayado me pertenece)

Por cuanto el escrito presentado refiere a la causa "Nro. 069-2019-TCE", Secretaría General, procedió a adjuntar en el expediente de dicha causa la mencionada documentación, cuyo



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 088-2019-TCE

proceso (causa No. 069-2019-TCE) fue recibido en este despacho el 09 de abril de 2019, a las 16h18.

f) Revisado el escrito, se verifica que existe un error en la identificación del número de causa imputable al propio compareciente, ya que señala "*Causa Nro. 069-2019-TCE*". Sin embargo, más adelante cita y transcribe la parte pertinente de la providencia de 08 de abril de 2019, las 18h45, la cual corresponde a la dictada por esta autoridad en la causa No. 088-2019-TCE y no a la causa No. 069-2019-TCE, cuyo accionante fue precisamente el ingeniero Alfaro Javier Vallejo Echeverría, causa que se encuentra archivada.

Con esta aclaración, previo a proveer lo que en derecho corresponda y en previsión de lo que establece el artículo 75 de la Constitución del Ecuador, dispongo:

PRIMERO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, procédase al desglose del escrito y documentación anexa presentada por el abogado Marcos Orbe, patrocinador del ingeniero Alfaro Javier Vallejo Echeverría en la causa No. 069-2019-TCE, documentación que consta desde la foja sesenta (60) a setenta y cinco (75) del respectivo expediente, debiendo dejar copias certificadas, compulsas o simples, según corresponda en el proceso. Para el efecto, devuélvase el expediente de la referida causa a Secretaría General.

SEGUNDO.- Efectuado el desglose, Secretaría General agregue al expediente identificado con el número 088-2019-TCE, el escrito original en una (1) foja y los anexos en catorce (14) fojas, suscrito por el abogado Marco Orbes, patrocinador del ingeniero Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Procurador Común de la Alianza "El VIVIR BIEN AVANZA EN COTACACHI, presentado en este Tribunal el 09 de abril de 2019, a las 13h33.

TERCERO.- El compareciente, en su escrito de aclaración indica que las notificaciones que le correspondan las recibirá en el casillero judicial y correos electrónicos señalados. Cabe manifestar al respecto que, en su libelo inicial, no fija casillero judicial, tan solo correos electrónicos, los cuales han sido tomados en cuenta para el efecto.

A pesar de haber sido dispuesto en providencia de 08 de abril de 2019, a las 18h45, el recurrente no solicita la asignación de casilla contencioso electoral, por lo que, todas y cada una de las providencias o autos que se dicten dentro de la presente causa, se notificarán a las direcciones electrónicas anunciadas.

CUARTO.- Se conmina al ingeniero Alfaro Javier Vallejo Echeverría y al abogado Marco Orbes, que en lo posterior pongan más atención en la suscripción y presentación de escritos, a fin de que no se atribuya a la suscrita jueza los errores u omisiones cometidas por el compareciente y su abogado patrocinador en la tramitación de la presente causa.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 088-2019-TCE

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto: 4.1. Al Recurrente señor Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Procurador Común de la Alianza EL VIVIR BIEN AVANZA EN COTACACHI y a su abogado defensor Marco Orbes, en las direcciones de correos electrónicos: alf_v86@yahoo.com y marcoorbes@live.com conforme lo tiene indicado; 4.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

SEXTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-


Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE-
NH